REPUBLICA DEL PERU

CUT: 86404-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2129 -2018 –ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 29 OCT. 2018

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 86404-2018, seguido por el señor Gonzalo Noriega Bentin, Apoderado de la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., con RUC Nº 20601803608, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(…) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante escrito del visto, el señor Gonzalo Noriega Bentin, apoderado de la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídricos, consistentes en la perforación de un pozo tubular con fines agrarios, ubicado sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, adjuntando, entre otros los instrumentales que obran a folios 01 al 107 de los actuados;

Que, el expediente administrativo fue instruido con actuación de la Administración Local de Agua Grande, la cual, mediante Carta N°141-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA.G., de fecha 22.06.2018, mediante la cual se comunicó a la empresa administrada que deberá presentar un plano a escala adecuada de la ubicación del pozo IRHS- S/C, como también del predio donde se hará uso del recurso hídrico, la misma que debe estar expresada en coordenadas UTM (Datum WGS-84); asimismo, se le comunica que en caso de proyectar la perforación de tres (03) pozos o más, deberá adicionar al presente anexo, un balance de uso sustentado mediante un modelo matemático hidrogeológico del área investigada, debiendo adjuntarse la versión original (impreso de mismo), copia simple y su base de datos digital; además, se le informó que debería presentar una copia del expediente en digital (CD o DVD), conforme lo indica el Art. 4º de la R.J. Nº 007-2015-ANA; finalmente, se le comunica que deberá presentar la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente conforme lo establece el Art. 71º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (Ley Nº 29338); otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones formuladas bajo apercibimiento de declararse el abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento del mismo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es así, que mediante escrito de fecha 09.07.2018, la empresa solicita una ampliación de cinco (05) días, a fin de subsanar los solicitado; en atención a ello, se emite la CARTA N° 180-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE, mediante la cual se le otorga por única y última vez un plazo improrrogable de cinco (05) días, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento; mediante escrito de fecha 18.07.2018, el señor Gonzalo Noriega Bentin, apoderado de la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., realiza el levantamiento de observaciones, respecto a la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hìdrico;

Que, mediante escrito de fecha 01.10.2018 el apoderado de la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C; manifiesta entre otros, dejar sin efecto el pedido de Autorización de Ejecución de Obra, señalando que para ello, se requiere la certificación ambiental correspondiente, señalando que dicho procedimiento será solicitado más adelante;

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/JAR, el Área Técnica de esta Autoridad señala lo siguiente:

a. Con fecha 25.07.2018, el personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realizó la inspección ocular a la zona del pozo tubular proyectado, constatándose lo siguiente: a) Se ubicó el punto donde se solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, en las coordenadas UTM (WGS 84)

490,424 mE – 8'351,668 mN, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca. El centroide del predio es en las coordenadas UTM (WGS 84) 490,264 mE – 8'351,753 mN., se encuentra sin cultivo. No existe pozo cercano, canales, manantiales, galerías, ni captaciones de agua superficial;

b. La Empresa es propietaria del predio Fundo Luciana A-1 de 196.7895 ha., la misma que fue independizada del fundo Lucia de 429.7041 ha., donde se pretende desarrollar cultivos de palto, formulando el estudio hidrogeológico, localización del pozo proyectado 4, es en las coordenadas UTM (WGS 84) 490,427 mE – 8'351,672 mN., la profundidad del pozo proyectado es de 107 m., tubular de 15" de diámetro, con un plan de aprovechamiento caudal de 10 l/s., 12 h/d., 20 d/m., 12 m/a., y un volumen de 103,680.00 m3;
c. El presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea ha cumplido con todos los requisitos señalados en dicho Reglamento, en relación a su solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular, localizado en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; quien solicita dejar sin efecto el pedido de autorización de ejecución de obra, ya que no cuenta con la certificación ambiental, procedimiento que lo solicitará posteriormente, de acuerdo con el escrito de fecha 01.10.2018 de la empresa recurrente.
d. Las publicaciones fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 40° del precitado Reglamento;
e. La demanda de agua solicitada es 103,680 m3/año;
f. En ese sentido, es factible Acreditar a favor de la empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., la aprobación del estudio denominado "Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea pozo proyectado N°4", acreditándose la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo para pozo tubular proyectado con fines de uso agrario, ubicado en el predio "Luciana A-1", de UC:081339, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y existe la disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda, debiéndose emitir el acto administrativo que apruebe la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea, para pozo tubular proyectado con fines de uso agrario, ubicado en el predio "Luciana A-1", de UC:081339, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha;

Que, mediante Informe Legal N° 1265-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente Acreditar de Disponibilidad Hídrica Subterránea, solicitadas por la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACREDITAR a favor de la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., con RUC Nº 20601803608, la Disponibilidad Hídrica Subterránea de un Pozo Tubular, para Usos Agrarios, ubicado en el predio "Luciana A-1", de UC:081339, en el sector Pajonal Bajo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. De acuerdo al siguiente cuadro:

Pozo IRHS	Tipo	Uso	Profundidad (m)	Caudal (l/s) hasta (*)	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m³/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)	
					h/d (*)	d/mes	m/a		Norte (m)	Este (m)
S/C	Tubular	Agrario	107.00	10.00	12.0	20	12	102,859.70	8'351,668	490,424

(*) Dato aproximado que puede variar según la demanda mensualizada siguiente:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Volumen Total m³/año
13613.20	11555.30	11246.10	9023.50	7087.10	4176.00	3642.40	8917.60	6025.40	7719.50	8950.10	10903.50	**102,859.70**

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la beneficiaria, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Agrícola Cuatro Vientos S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha